



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Presentado por los concejales Matías Fernández, Verónica Cancela, Ezequiel Genovese, Florencia Triviño, Miqueas Burgoa, Juana Allende, Cristina Vargas, Jonathan Mazuela y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Ordenanza 9913/2023 este concejo deliberante aprobó la Ordenanza Tarifaria anual para el periodo 2024.

Que la O.T.G. (Ordenanza Tarifaria General) del año 1977, en su artículo 73 inc. b) establece los anticipos financieros para los planes de pago, como así también en su inc. c) la cantidad de meses para su cancelación.

Que bajo Ordenanza 9948/2024, se modifican los importes de anticipo financiero.

Que por la misma ordenanza, se modifican diferentes artículos para una mejor aplicación, y en misma sintonía, este concejo deliberante entiende que es necesario ampliar dichas modificaciones.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 01: Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza tarifaria vigente, quedando la misma redactada de la siguiente manera.



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

“Artículo 9º: Las Facilidades de pago por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, con las limitaciones que se establecen en el presente artículo. La cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas en general y hasta 36 cuotas para planes especiales, y según la siguiente tabla:

Anticipo	cuotas	Tasa interés mensual	observaciones
33%	1-2	0 %	
10%	3-24	7 %	
Planes especiales			
Desde 10%	1 a 36	6 %	Jubilados/pensionados y personas de escasos recursos y/o Tratamiento especial por conveniencia económica-financiera de la Comuna

Las mismas contendrán un interés de financiación cuya tasa de interés se fija en la tabla anexa precedente. La modificación de esta tasa de interés, será establecida por Decreto del Departamento Ejecutivo municipal con aviso al HCD y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria.

Asimismo, el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos, de 100 UTM.”

El resto de los incisos continuarán vigentes.

Artículo 02: Deróguese el inc. b) y c) del art. 73 de la Ordenanza tarifaria general del año 1977.

Artículo 03: Modifíquese el valor establecido en el artículo 80, orden 6, punto 3, quedando redactado de la siguiente manera:



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

6	Otras actuaciones	
3	a. PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 180 Días, y podrá ser usada para Gestión de Habilitación	120
	b. FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC:	500

Artículo 03: Incluir el artículo 72 bis el cual tendrá la siguiente redacción.

Artículo 72 bis: En base al art. 72 inc a., desde el momento que se produce el vencimiento de la concesión del nicho, se procederá a cargar el valor estipulado en la Ordenanza Tarifaria General Vigente a la cuenta correspondiente, notificándose así también a los titulares de los mismos que deberán presentarse en el área Defunciones a realizar los trámites de concesión vencida y abonar dicha deuda.

Artículo 04: Modifíquese el artículo 78 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 78 bis: La falta de pago de dos o más cuotas de los derechos de concesión otorgada mediante planes de facilidad de pagos, dará lugar a la rescisión de la concesión, la Dirección de Rentas a través del Departamento de Defunciones deberá emplazar al concesionario al pago de las cuotas caídas otorgando un plazo de 10 días.

En caso de incumplimiento, la administración del cementerio deberá emplazarlo colocando aviso de caducidad de la concesión en el lugar de la inhumación de los restos otorgando un plazo de 30 días, luego en caso de no existir presentación, solicitar al Departamento Ejecutivo la



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

publicación de edictos para que en el término de 10 días regularice la deuda por concesión, bajo apercibimiento de retirar los restos del lugar de inhumación con su posterior traslado al osario común, lugar éste del que no podrán ser rescatados.

En caso de que los interesados soliciten que los restos sean enviados al osario municipal, el pedido debe hacerlo el responsable de los restos que sequieran trasladar, sino no se dará curso a la petición.

Artículo 05: Inclúyase en el artículo 17, el siguiente rubro.

G.1.) Código R y B 70: Espacios comunes de circulación - P.H. especial.

Artículo 07: Modifíquese el artículo 28, quedando redactado de la siguiente manera.

Artículo 28°: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el expediente de construcción (en U.T.M.)

Orden	SITUACIÓN	UTM
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se afora la suma del Art. 28: orden 1, 21, 22; Art. 29: orden 1 y Art. 30: orden 1 según corresponda	-
4	Instalación Provisoria (local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, circos, Corzos, eventos, etc.) Se afora la suma del Art. 28: orden 1, 21, 22; Art 29: orden 1 y Art 30: orden 1 según corresponda.	-



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	200
6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	300
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60
9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por KW	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por m ² o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previo a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9
14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará cada H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos, turbinas, térmicas a vapor, nafta, gasoil, gas, etc. Se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 KW o fracción	12
18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25
19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará por cada KW o fracción	30
20	Verificación de la seguridad, capacidad de ascensores, habilitación periódica, el 200% del derecho de los motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada KW	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada 5 KW	40



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

23	Poste de Obra Monofásico: se afora suma de Art. 25: orden 1, 21 y Art. 30: orden 1 según corresponda	-
24	Poste de obra Trifásico: se afora la suma del Art 28: orden 1, 21, 22 y Art. 30 orden 1 según corresponda	-
25	Por aumento o disminución de potencia, se afora suma del Art.28: orden 1, 21, 22 Art. 29: Orden N 1 y Art.30: orden 1 según corresponda	-
26	Para la presentación de proyectos de autogeneración distribuida (solar/fotovoltaico, eólico, etc.) que se incorporen a nuevas instalaciones y/o existentes ya previamente aprobadas, se determinará un aforo por estudio de documentación e inspecciones:	
	Por cada KW de generación a producir	40
	Por derecho de estudio de documentación del sistema fotovoltaico	300
	Por derecho inspección. Sistema fotovoltaico y reemplazo medidor bidireccional	300

Artículo 06: Modifíquese el artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 29°: Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la sección de electromecánica, se pagará:

a. Aprobaciones:

Orden	Situación	UTM
1	Por la aprobación de cada copia de planos de electricidad	250
2	En caso de observaciones se cobrará (la nueva revisión), luego de la 4° revisión, previo a la 5° revisión se cobrará como otra aprobación y sucesivamente las siguientes	120
4	Para revisión Proyecto Instalación nuevo ascensor	800
5	Por habilitación de Ascensor	800
6	Por habilitación empresa mantenimiento ascensores, por ser trámite inicial	800



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

7	Por renovación anual habilitación de ascensor	300
8	Por renovación anual empresa de mantenimiento de ascensores	800
9	Por cambio de administrador y/o propietario de ascensores	300
10	Por cambio de empresa de mantenimiento de ascensores	300
11	Por cambio de responsable Técnico de ascensores	300
12	Por visado de relevamiento de ascensor existente	3200
13	Por remodelación de ascensor	400

Artículo 07: Modifíquese el artículo 30: Quedando redactado de la siguiente manera:

Orden		UTM
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará	500
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750
7	Marco legal tributario para el tendido de redes eléctricas aéreas y o subterráneas se aforará según el siguiente cuadro:	



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

7- 1 Por Tendido de red	UTM	
Tendido Aéreo	20	c/u
Metros Lineales	1	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de Postes	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

7 -2 Tendido Subterráneo	UTM	
Metros lineales de cable, en tierra	2	c/u
Metros lineales de cable, en asfalto	3	c/u
Metros lineales de cable, en hormigón	4	c/u
Metros lineales de cable, en vereda	5	c/u
Cantidad de Conductores	20	c/u
Cantidad de luminarias	50	c/u

Artículo 08: Modifíquese el artículo 98 quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 98º: De las distintas licencias de conducir, de acuerdo con lo establecido por decreto 1516/15 del Departamento Ejecutivo:

Clase	Sub Clase	U.T.M.
A - B - C		300
F y G		
D y E	Profesionales	400



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 9973/2024

Será requisito para otorgar la licencia de conducir que el titular de la licencia no posea deuda de multas de tránsito, derechos de acarreo o derechos de estadía de los vehículos/motos.

Para el caso de robo o hurto de la licencia de conducir a cada una de las clases precedentemente individualizadas, el monto a cobrar por el municipio será la mitad de las U.T.M que correspondan a cada clase de licencia cuando haya transcurrido hasta la mitad de la vigencia de la misma, si se ha superado la mitad de tiempo de vigencia se deberá abonar el pago íntegro de la misma.

Para aquellos conductores que deseen renovar su licencia de conducir y tengan una edad de 66 años o más al momento de la obtención y/o renovación de licencia, que acrediten domicilio en el departamento, se reconocerá un descuento del 50%.

Para los empleados municipales que integran la planta permanente o planta eventual, que acrediten domicilio en el Departamento de Guaymallén, se les cobrará un 50% del monto de la obtención o renovación de la licencia de conducir, debiendo justificar su condición de empleado municipal.

Para el caso del trámite de duplicado por cambio de datos realizados oportunamente, establecido en el art. 18 de la Ley 2449. El trámite tendrá un valor equivalente al 50% del aforo municipal correspondiente a cada categoría.

Se exime del pago de la licencia de conducir a los funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial”.

Artículo 09: Incorpórese el inc. c y d en el artículo 89, quedando redactado de la siguiente manera.

c) En el caso de una solicitud de factibilidad/habilitación de un comercio pequeño, y que mediante una encuesta socio económica se compruebe que el sostén de la persona o familia sea la habilitación del comercio



ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° **9973/2024**
mencionado.

d) Para incluirse en los beneficios del programa alerta comunitaria.

Artículo 10°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GUAYMALLÉN A LOS CATORCE DÍAS
DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.**

